

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2016



15 FEB. 2016

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO

Ref. Depósito Convención Colectiva de Trabajo
suscrito entre Holcim (Colombia) S.A y
Sintraholcim

Estimados señores

Por medio de la presente me permito solicitar el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre Holcim (Colombia) S.A y SINTRAHOLCIM (Sindicato de Trabajadores de Holcim (Colombia)), para la vigencia 15 de Marzo de 2016 al 14 de Marzo de 2018, la cual aplica a nivel nacional para un aproximado de 180 trabajadores.

Cordialmente,


Quincy

POR HOLCIM

Andrea del Pilar Ramírez S
C.C 52.183.168 Bta
Representante Legal para
asuntos Laborales

POR SINTRAHOLCIM

José Adolfo Gómez Valenzuela
C.C 13.470.164 Cúcuta
Presidente SINTRAHOLCIM

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

38643
03 MAR. 2016

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-015

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	15	02	2016	HORA	03:10 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ANDREA DEL PILAR RAMIREZ SALGADO		
No. IDENTIFICACIÓN	52.183.168 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOLCIM COLOMBIA S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 113 N° 7 - 45 PISO 12 TORRE B OF 1201 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3106095813 - 6575300	Correo Electrónico	andrea.ramirez@holcim.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• HOLCIM COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOLCIM COLOMBIA. "SINTRAHOLCIM"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL QUINCE (15) DE MARZO DE 2016 Y EXPIRARÁ EL CATORCE (14) DE MARZO DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	180 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		48 FOLIOS INCLUIDOS: SOLICITUD DE DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA FIRMADA (1 FOLIO). CONVENCIÓN COLECTIVA FIRMADA POR LA EMPRESA HOLCIM COLOMBIA S.A. Y "SINTRAHOLCIM". (33 FOLIOS). CÁMARA DE COMERCIO EN ORIGINAL DE INTERNET (14 FOLIOS).		

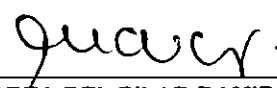
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL de la convención colectiva con presente documento.

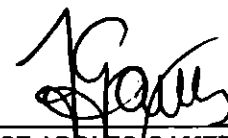
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



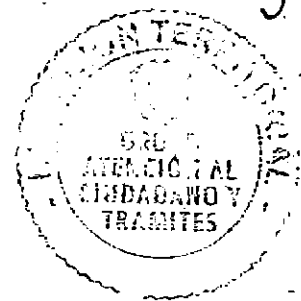
JOHN JAIRÓ CARDENAS ARIAS
Inspector de Trabajo GACT.



ANDREA DEL PILAR RAMIREZ SALGADO
El Depositante: REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HOLCIM COLOMBIA S.A.



JOSE ADOLFO GOMEZ V.
C.C. 13.470.164: PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRAHOLCIM"



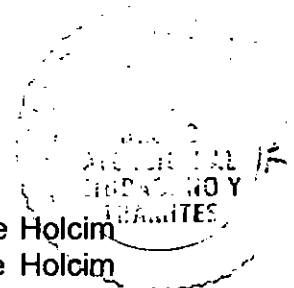
15 FEB. 2016

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE Holcim (Colombia)
S.A., Y EL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE HOLCIM (Colombia)
- SINTRAHOLCIM, PARA LA VIGENCIA
COMPRENDIDA ENTRE EL 15 DE MARZO
DE 2016 Y EL 14 DE MARZO DE 2018**

CCT 2016-2018

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



15 FEB. 2016

En Bogotá D.C. el 15 de febrero de 2016, se reunieron en las oficinas de Holcim (Colombia) S.A. el señor JAIME HILL TINOCO, Presidente Ejecutivo de Holcim (Colombia) S.A., la señora EUNICE HERRERA SARMIENTO, Directora de Asuntos Corporativos y Recursos Humanos, OLIVER BUHL, Director Comercial, los miembros de la comisión negociadora por parte de la Empresa: Los señores: FRANCISCO SHWORTSHIK, GUSTAVO ARBELAEZ VEJARANO, JHON LOPEZ AMORTEGUI y ANDREA DEL PILAR RAMÍREZ SALGADO, debidamente autorizados por el representante legal, quienes en el texto de este documento se denominarán Holcim (Colombia) S.A., por una parte y la comisión negociadora del sindicato de trabajadores de Holcim (Colombia) - SINTRAHOLCIM, integrada por los señores: INGRID KARINA HERNANDEZ SORIANO, JOSÉ ADOLFO GÁMEZ VALENZUELA, ARMANDO PASTRANA FALLA, ALEXANDER RESTREPO RICARDO y JORGE ENRIQUE OROZCO BERNAL quienes en el texto de este documento se denominarán EL SINDICATO, con el objeto de consignar en la presente convención colectiva de trabajo, el acuerdo a que llegaron las partes.

El texto de la convención colectiva aprobada por las partes es el siguiente:

**CAPÍTULO I
ASPECTOS JURÍDICOS CENTRALES**

CLÁUSULA PRIMERA: Holcim (Colombia) S.A se compromete a respetar el derecho de asociación, negociación colectiva y huelga en los términos de los Convenios de la O.I.T. aprobados por las leyes colombianas, del Código Sustantivo del Trabajo y de la ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: Holcim (Colombia) S.A reconoce a SINTRAHOLCIM o a quien a futuro lo reemplace como el representante de todos sus trabajadores afiliados al sindicato, y/o a quienes adhieran a la Convención Colectiva de Trabajo y/o a quienes por ley se les aplique la misma, siempre y cuando presten sus servicios en el área del Concreto y el Agregado, en todas las Plantas de la Compañía dentro del territorio nacional.

CLÁUSULA TERCERA: Holcim (Colombia) S.A se compromete a realizar los descuentos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el sindicato, a partir del momento que el sindicato haga entrega de la relación de los trabajadores obligados a pagar dichas cuotas. El traslado de estos recursos se hará a la cuenta del sindicato antes de la finalización del mes correspondiente.



**CAPÍTULO II
APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

CLÁUSULA CUARTA: La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores de Holcim (Colombia) S.A, vinculados mediante contrato de trabajo, afiliados a la organización sindical SINTRAHOLCIM, a quienes se adhieran y/o posteriormente se afilien y que presten sus servicios en el área del Concreto y el Agregado, en todas las Plantas de la Compañía dentro del territorio nacional, siempre y cuando desempeñen cargos de carácter operativo o los siguientes de carácter administrativo: auxiliar comercial, auxiliar de archivo, auxiliar de comunicación, auxiliar de cafetería, recepcionista, promotor de venta, despachador y almacenista.

CLÁUSULA QUINTA: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del 15 de marzo de 2016 y hasta el 14 de marzo de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes de común acuerdo convienen que todos los incrementos salariales, auxilios, primas y en general beneficios reconocidos con anterioridad a la firma de la presente Convención por cualquier causa o motivo, serán imputables a los incrementos salariales, auxilios, primas y general beneficios contenidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. De igual manera se conviene que en ningún caso se acumularán beneficios, ni se repetirán o duplicarán los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si bien la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo es la arriba señalada, los beneficios y prerrogativas aquí contenidos se reconocerán a partir del 1 de enero de 2016.

**CAPÍTULO III
DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES**

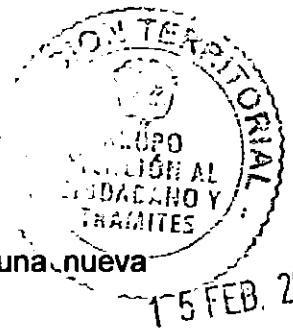
19

CLAUSULA SEXTA: Auxilios a SINTRAHOLCIM. Holcim (Colombia) S.A reconocerá a favor de SINTRAHOLCIM los siguientes auxilios:

- a) Por concepto de auxilio anual, la suma de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000), por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, pagaderos en 2016 a la firma de la misma y en 2017 al

CCT 2016-2018

Handwritten signatures and initials, including the number 3 and 4.



cumplimiento de un año de vigencia y/o hasta que se firme una nueva Convención Colectiva de Trabajo.

- b) Por auxilio sindical mensual, la suma de tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000), contados a partir del mes de enero de 2016, el cual se pagará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, hasta que se firme una nueva Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Permisos sindicales. HOLCIM (Colombia) S.A, reconocerá los siguientes permisos sindicales:

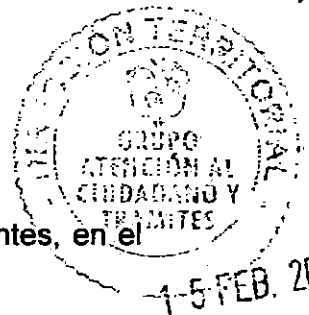
- a) Un permiso permanente para un (1) miembro designado por la Organización Sindical, que se concederá durante todo el tiempo de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

En caso de ausencia temporal o definitiva, o cuando la Organización Sindical lo considere, el miembro designado para hacer uso de éste permiso podrá ser reemplazado.

Esta designación se notificará a la Coordinación de Relaciones Laborales con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación y se hará por años completos de vigencia de la presente Convención.

- b) Un permiso de un (1) día al mes, durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, para todos los miembros de la Junta Directiva Nacional de SINTRAHOLCIM y la Comisión Estatutaria de Reclamos, con el fin de facilitar la asistencia a reuniones y el desarrollo de actividades sindicales.
- c) Por la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, un total de cuatrocientos treinta y dos (432) días de permiso sindical remunerado para distribuir entre la Junta Directiva Nacional de SINTRAHOLCIM, la Comisión Estatutaria de Reclamos o quienes disponga la Organización Sindical con el fin de asistir a reuniones de las Asambleas, cursos sindicales, especiales o Congresos.

La mitad de este tiempo, es decir el equivalente a doscientos dieciséis (216) días se tomará en el primer año de vigencia de la presente Convención



Colectiva de Trabajo, y los doscientos dieciséis (216) días restantes, en el segundo año de vigencia.

PARÁGRAFO. Los permisos antes mencionados deben ser solicitados con tres (3) días hábiles de anticipación ante la Coordinación de Relaciones Laborales y no serán acumulativos de un año para otro.

Para permisos relacionados con asistencia a Asambleas y/o Congresos se permitirá máximo la participación de hasta dos (2) trabajadores de la misma área y Planta cuando la duración del evento sea superior a dos (2) días.

d) Todos los permisos sindicales se remunerarán con el salario individual promedio de los tres (3) últimos meses de cada trabajador.

CAPÍTULO IV SEGURIDAD INDUSTRIAL

CLÁUSULA OCTAVA: Holcim (Colombia) S.A y SINTRAHOLCIM en representación de sus afiliados reiteran su compromiso con las políticas e iniciativas de H&S, entendidas como aquellas referidas a seguridad industrial, salud ocupacional y prevención del riesgo profesional.

CLÁUSULA NOVENA: Holcim (Colombia) S.A reitera su compromiso de revisar los horarios de trabajo, para facilitar en lo posible la continuidad en la semana de trabajo y el desarrollo de los turnos, conforme a las necesidades de la operación y en el beneficio de los trabajadores.

CAPÍTULO V ESTABILIDAD

CLÁUSULA DÉCIMA: Sustitución Patronal. Holcim (Colombia) S.A dará cumplimiento a los artículos 67, 68, 69 y 70 del Código Sustantivo del Trabajo en materia de sustitución patronal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En caso de presentarse un conflicto sobre la aplicación de una ley, se aplicará en su integridad la más favorable al trabajador.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Holcim (Colombia) S.A se compromete a respetar el derecho de asociación y negociación colectiva en los términos de los



8

Convenios de la O.I.T aprobados por las leyes colombianas, del Código Sustantivo del Trabajo y de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Holcim (Colombia) S.A velará por el cumplimiento de la jornada laboral de sus trabajadores, en los términos de la ley, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía y los contratos de trabajo.

5 FEB. 2016

PARÁGRAFO. El trabajo en días dominicales o festivos se pagará conforme lo estipula la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Holcim (Colombia) S.A., dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y demás normas complementarias vigentes en materia de contratación de trabajadores en misión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Cuando Holcim (Colombia) S.A despida a un trabajador afiliado a SINTRAHOLCIM sin justa causa, reconocerá a su favor la indemnización por despido sin justa causa prevista en la ley, incrementada en un diez por ciento (10%).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Holcim (Colombia) S.A reitera que en materia de terminación de contratos de trabajo sin justa causa, reemplazos de cargos y contratación de trabajadores, cumplirá con las disposiciones legales, así como con los principios y políticas de la Compañía.

PARÁGRAFO: Con el fin de valorar el desarrollo, proyección laboral y profesional del trabajador dentro de la Compañía, ésta hará convocatorias internas, incluso entre diferentes áreas cuando se presenten vacantes.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Procedimiento Disciplinario. Cuando exista una violación de las obligaciones, responsabilidades o desatención a las prohibiciones por parte de un trabajador, conduce a acciones correctivas, las cuales tienen como objetivo alinear a la organización hacia el estricto cumplimiento de las mismas.

Este procedimiento será el siguiente:

1. En caso de faltas leves que se presentan por primera vez, a criterio del jefe inmediato se hará una amonestación verbal o un acuerdo de desempeño.

6
CCT 2016-2018

7



15 FEB. 2016

- En este procedimiento sólo participará el jefe con su subalterno, sin mediar intervención del área de Recursos Humanos o de la organización sindical.
2. Si se presenta una falta leve reincidente por la misma falta dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción de un acuerdo de desempeño que se ha incumplido, el trabajador será citado a una diligencia de descargos siguiendo el procedimiento establecido para tal fin por los firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
 3. En caso de presentarse faltas con gravedad media, alta o crítica, el trabajador será citado a descargos, así ésta se presente por primera vez.

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en éste capítulo no será aplicable para temas relacionados con la política de Alcohol y Drogas, la cual se mantiene vigente sin modificaciones.

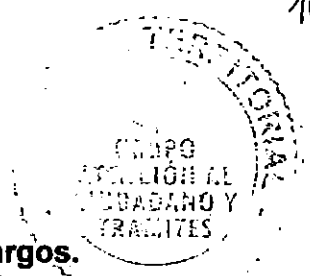
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Reglas del Procedimiento Disciplinario.

- a) Una vez conocida la presunta falta disciplinaria, al trabajador deberá practicársele el acuerdo de desempeño o la amonestación verbal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- b) En caso que la presunta falta disciplinaria amerite por su reincidencia o severidad la celebración de una diligencia de descargos, se citará al trabajador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la falta.
- c) La citación deberá darse a conocer por escrito al trabajador con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la diligencia de descargos. Esta citación se remitirá con copia a la organización sindical, la cual se enviará a la dirección o correo electrónico previsto para tal fin.
- d) La citación a ésta diligencia de descargos se hará en días hábiles y dentro de la jornada laboral del trabajador citado y de los representantes de la organización sindical que lo acompañen.
- e) En la citación a descargos se hará mención de los hechos que la motivan y en la diligencia sólo podrán practicarse preguntas relacionadas con los hechos investigados.
- f) Carecerá de validez el procedimiento adelantado desconociendo las reglas anteriormente mencionadas.

PARÁGRAFO: Los días hábiles mencionados a lo largo del procedimiento disciplinario se entenderán contemplados de lunes a sábado.

CCT 2016-2018

gud



15 FEB. 2016

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Realización de la Diligencia de Descargos.

La Diligencia de Descargos se desarrollará siguiendo las reglas que aparecen a continuación:

- a) La Diligencia de Descargos se llevará a cabo siguiendo los parámetros del artículo 115 del Código Sustantivo del Trabajo.
- b) El trabajador citado decidirá si quiere asistir o no en compañía de la organización sindical a la diligencia de descargos.
- c) Si el trabajador decide asistir en compañía de la organización sindical, ésta delegará a dos (2) representantes y notificará por escrito al área de Recursos Humanos a más tardar el día anterior a la celebración de los descargos; ésta notificación deberá hacerse antes del medio día, con el propósito de tramitar los permisos a que haya lugar.
- d) Finalizada la diligencia de descargos, se reunirá el Comité de Sanciones compuesto por los dos (2) delegados de la empresa, con los dos (2) miembros de la organización sindical para determinar la sanción a imponer al trabajador.
- e) Si no existiere acuerdo sobre la sanción a imponer al trabajador, la empresa determinará la sanción que le será aplicable.
- f) Si no existiere conformidad por parte del trabajador con respecto a la sanción impuesta, podrá solicitar la reconsideración de la misma ante la Coordinación de Relaciones Laborales. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la notificación de la sanción. De no interponer ésta reconsideración dentro del tiempo previsto para éste fin, ésta se entenderá en firme.
- g) Una vez en firme la sanción disciplinaria, ésta deberá hacerse efectiva dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.
- h) De común acuerdo entre la Empresa y la Organización Sindical las fechas de realización de las diligencias de descargos podrán ser modificadas, cuando las condiciones así lo ameriten.
- i) Para efectos de dar aplicación a las causales a que se refieren los numerales 3, 6, 7, 9, 13 y 15 del artículo 7 del Decreto 2352 de 1965 que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, la empresa escuchará previamente el concepto que sobre cada caso emita el Comité de Sanciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Aspectos prácticos del Procedimiento Disciplinario.

- 1) **Citación a descargos:** La citación deberá realizarse por escrito y contendrá la siguiente información:

8.
CCT 2016-2018

quid



15 FEB. 2016

- a. Fecha de elaboración.
- b. Identificación del trabajador citado (nombre y planta).
- c. Descripción de los supuestos hechos por los que se cita al trabajador (circunstancias de tiempo, modo y lugar).
- d. Fecha, hora y lugar de la realización de la diligencia de descargos.
- e. Mención sobre el derecho que le asiste al trabajador, si lo desea, de asistir a la diligencia de descargos en compañía de (2) dos testigos o de (2) dos miembros de la Organización Sindical a la que pertenece. (Artículo 115 CST)
- f. La citación debe ir firmada por el jefe inmediato o quien haga sus veces.
- g. Copia a la organización sindical cuando el trabajador está afiliado. Recursos Humanos remitirá la copia al correo electrónico y/o a un miembro de la Junta Directiva Nacional de la Organización Sindical.

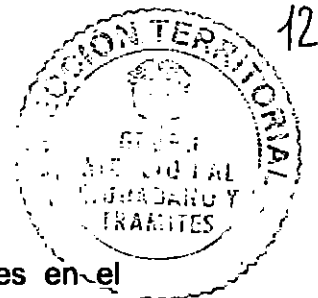
2) Participación de la Organización Sindical (Designación de representantes): La Organización Sindical delegará de manera autónoma sus representantes para estas diligencias.

3) Participación de la Empresa (Designación de Representantes): A las diligencias de descargos asistirán el jefe inmediato o quien haga sus veces, o un representante elegido de manera autónoma por la Empresa y el Coordinador de Recursos Humanos o quien haga sus veces. Este último tomará el acta, pero no participará en la determinación de la sanción a imponer, toda vez que ella se determinará dentro del Comité de Sanciones, compuesto por los dos miembros de la organización sindical y los dos representantes de la Compañía.

4) Desarrollo de la diligencia de descargos: La diligencia de descargos se llevará a cabo en el lugar, día y hora señalados.

- a. Mención de los derechos: Al inicio de la diligencia, Recursos Humanos hará mención al trabajador, de su derecho de defensa y debido proceso.
- b. Tipo de preguntas: Se harán preguntas cerradas, asertivas y que no induzcan a la respuesta, ni tengan un doble sentido; con un lenguaje claro y acorde con el trabajador.

CCT 2016-2018



15 FEB. 2016

- c. Duración: Se realizarán diligencias de descargos eficientes en el tiempo, haciendo intervenciones conducentes.
- d. Pausas en la diligencia: Se pueden solicitar pausas en la diligencia de descargos por las siguientes circunstancias:
 - i. Cuando las condiciones físicas o anímicas del trabajador impidan el desarrollo de la diligencia de descargos.
 - ii. Cuando la Organización Sindical lo solicite para orientar la intervención del trabajador

Estas pausas no podrán exceder de (5) cinco minutos

5) Decisión Disciplinaria (Tasación falta/sanción):

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	GRAVEDAD	EFFECTO
Desconocimiento leve de las obligaciones o prohibiciones previstas en el Reglamento de Trabajo, contrato de trabajo o documentos reglamentarios internos, cuando se comete por primera vez	BAJA	Amonestación Verbal o Acuerdo de Desempeño
Desconocimiento leve de las obligaciones o prohibiciones previstas en el Reglamento de Trabajo, contrato de trabajo o documentos reglamentarios internos, cuando se comete reincidencia.	MEDIA	Determinado a través del Reglamento elaborado para tal fin por el Comité de Sanciones
Desconocimiento grave de las obligaciones o prohibiciones previstas en el Reglamento de Trabajo, contrato de trabajo o reglamentos internos	ALTA	Determinado a través del Reglamento elaborado para tal fin por el Comité de Sanciones
Desconocimiento grave de las obligaciones o prohibiciones previstas en el Reglamento de Trabajo, contrato de trabajo o reglamentos internos; con efectos económicos, personales o de reputación de la Compañía; siempre y cuando se demuestre la mala fe o responsabilidad del trabajador	CRITICA	Determinado a través del Reglamento elaborado para tal fin por el Comité de Sanciones

16
17

10
CCT 2016-2018

Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'J. Martínez' and other initials.



15 FEB 2016

PARÁGRAFO: El Comité de Sanciones (compuesto por dos representantes de la organización sindical y dos de la Compañía) se encargará de elaborar un manual de tasación de sanciones a efecto de garantizar que a nivel nacional se apliquen con el mismo criterio.

6) **Recurso:** Conocida por parte del trabajador la sanción disciplinaria éste podrá solicitar su reconsideración ante la Coordinación de Relaciones Laborales en los términos previstos en la cláusula anterior. El Coordinador de Relaciones Laborales contará con máximo tres (3) días hábiles para definir el resultado del recurso.

7) **Aplicación de la Sanción:** Una vez definida la sanción a imponer al trabajador se le notificará a éste por escrito, en los términos previstos en la cláusula anterior.

PARÁGRAFO: A los miembros de la Organización Sindical que participen dentro de las diligencias de descargos, se les proporcionará el permiso correspondiente, y se les pagará el día con el promedio de la productividad de los tres (3) últimos meses. Al momento de finalizar la diligencia de descargos se tomará la decisión por parte de la empresa si el trabajador citado continúa ese día cumpliendo con su jornada de trabajo o si esta culmina a la finalización de la diligencia de descargos.

**CAPÍTULO VII
SALARIOS**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Incrementos salariales. Holcim (Colombia) S.A realizará los siguientes incrementos sobre los salarios básicos:

Para el año 2016 a partir del 1 de Enero, se incrementarán los salarios básicos de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el I.P.C acumulado en el año 2015, más un punto porcentual (1%) adicional; lo cual equivale a un incremento del 7,77%. El incremento que ya fue aplicado a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo en enero de 2016, se imputará a este incremento, de tal suerte que a la firma del presente acuerdo sólo se reconocerá la diferencia entre uno y otro.

Para el año 2017 a partir del 1 de Enero, se incrementarán los salarios básicos de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el I.P.C acumulado entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, más un punto porcentual (1%) adicional.

19

quid



15 FEB. 2016

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Esquema de productividad. Las tablas de productividad se revisarán y/o ajustarán cada seis (6) meses o antes, si las condiciones así lo ameritan, sin que el valor del viaje para conductores, el metro cúbico para personal de bombeo o el porcentaje de productividad para los cargos de producción se reduzca. Esta revisión se realizará en conjunto con la organización sindical, con base en la dinámica del negocio.

**CAPÍTULO VIII
PRIMAS EXTRALEGALES**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Primas extralegales de Junio y Diciembre: Holcim (Colombia) S.A reconocerá a todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo además de la prima de ley, una prima semestral extralegal así:

- a) En el mes de junio, equivalente a treinta (30) días de salario, calculada sobre el salario básico más el promedio de la productividad, cuando a ello haya lugar.
- b) En el mes de diciembre, equivalente a treinta (30) días de salario, calculada sobre el salario básico más el promedio de la productividad, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO: Estas primas no son constitutivas de salario, ni tienen incidencia prestacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Prima de vacaciones: Holcim (Colombia) S.A, reconocerá a todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo una prima de vacaciones extralegal y no salarial, equivalente a treinta (30) días del salario básico del trabajador y pagadera en la nómina del mes en que sale a disfrutar su periodo de vacaciones.

19

PARÁGRAFO: El periodo de disfrute de las vacaciones deberá darse en el momento en el que el trabajador cuente con por lo menos seis (6) meses de transcurrido el periodo de causación de éste derecho.

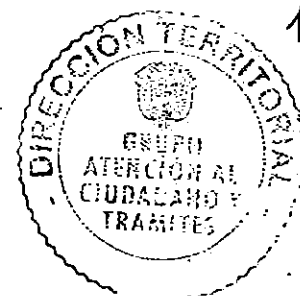
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Prima de antigüedad: Holcim (Colombia) S.A reconocerá a todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima de antigüedad de carácter salarial, así:

5 años de antigüedad:	30 días de salario básico
10 años de antigüedad:	45 días de salario básico
15 años de antigüedad:	60 días de salario básico

12
CCT 2016-2018

and

[Handwritten signatures and initials]



Y 60 días de salario básico, cada vez que el trabajador complete cinco años de antigüedad adicionales, después de los 15 años.

15 FEB. 2016

PARÁGRAFO. Si un trabajador se desvincula de la Compañía sin haber completado los periodos anteriormente mencionados, el valor de la prima de antigüedad se liquidará de manera proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Prima por retiro de pensionado: Holcim (Colombia) S.A concederá un salario promedio de los tres (3) últimos meses al momento del retiro del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se ha desvinculado de la Compañía por reconocimiento de su pensión de vejez, la cual se reconocerá por concepto de Prima por retiro de pensionado, la cual será de carácter extralegal y no salarial.

CAPÍTULO IX AUXILIOS Y BENEFICIOS NO SALARIALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Holcim (Colombia) S.A reconocerá los siguientes auxilios y beneficios, todos de carácter no salarial:

Parágrafo No. 1. Auxilio por el fallecimiento de un familiar. Holcim (Colombia) S.A reconocerá una suma equivalente a uno punto ocho (1.8) veces el salario mínimo legal mensual vigente, con el fin de ayudar a sufragar los gastos ocasionados por el fallecimiento del cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o los padres del beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Para acceder a éste beneficio, el trabajador a quien le asista el mismo, deberá demostrar el parentesco con la persona fallecida y presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al suceso, el certificado de defunción correspondiente.

Parágrafo No. 2. Permiso por calamidad doméstica. Al beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se le otorgará un permiso remunerado ante eventos súbitos e inesperados que afecten de forma grave la estabilidad moral, financiera o personal al trabajador, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos o padres, conforme a las siguientes parámetros:

- a. Se concederá licencia remunerada hasta tres (03) días hábiles para atender la calamidad doméstica que se presente dentro del Departamento donde el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo

13
CCT 2016-2018

quid

[Handwritten signatures]



preste sus servicios y hasta por cinco (05) días hábiles si ocurre fuera del Departamento donde presta sus servicios.

- b. El trámite de legalización del permiso deberá hacerse dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la fecha en que se reincorpore de la licencia por calamidad doméstica para su debida autorización ante la Compañía.

Parágrafo No. 3. Préstamo para atender calamidades domésticas. En caso de requerirlo, el trabajador que se beneficie de la presente Convención Colectiva de Trabajo podrá solicitar un préstamo que le ayude a afrontar las necesidades económicas que se presenten por causa y razón de una calamidad doméstica, previo cumplimiento de las condiciones que se establecen a continuación:

- a. Se concederá un préstamo hasta por dos (2) meses de salario mensual promedio de los doce (12) últimos meses del trabajador, sin intereses hasta siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes; si la suma del préstamo excede de éste valor, se cobrará la tasa de interés que determine el área financiera de la Compañía.
- b. Los imprevistos que impliquen montos superiores, serán autorizados únicamente por la Dirección de Recursos Humanos.
- c. El préstamo se cancelará en doce (12) meses sin intereses. En los casos que el préstamo se haga en espera de una entidad que haga el retorno del gasto, el cual sería reintegrado a la Compañía, no aplicará esta temporalidad.
- d. El beneficiario debe tener capacidad de endeudamiento cuando el monto del crédito supere los dos (2) meses de salario mensual promedio.

16

El préstamo se tramitará en un máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la calamidad.

Tanto el préstamo como el auxilio serán autorizados por el área de Relaciones Laborales de la Compañía.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Parágrafo No. 4 Auxilio y permiso por nacimiento de hijos. Holcim (Colombia) S.A reconocerá una suma equivalente a uno punto dos (1.2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, por cada hijo nacido vivo.

Es requisito indispensable para acceder a éste beneficio que el trabajador cuente con una antigüedad laboral en la Compañía de por lo menos seis (6) meses. 5 FEB. 2016

Para el caso del permiso por nacimiento, de no contar con los requisitos establecidos por la ley para acceder a la licencia por paternidad, Holcim (Colombia) S.A reconocerá un permiso remunerado por tres (03) días hábiles, previa solicitud del mismo; el cual sólo se podrá disfrutar dentro de los treinta (30) días siguientes al nacimiento.

El beneficiario deberá notificar del nacimiento en el momento de ocurrido a su jefe inmediato y éste a su vez al área de Recursos Humanos.

La esposa deberá estar oficialmente registrada como tal en los libros de la Compañía y en caso que la madre del hijo sea compañera permanente del trabajador varón, deberá demostrar la convivencia igual o superior a dos (02) años y debe ser incluida en los registros de la Compañía con un mínimo de seis (6) meses de anticipación a la solicitud del beneficio. Se extenderá éste beneficio en caso de hijos adoptivos, acreditando lo pertinente con los documentos a que haya lugar.

Parágrafo No. 5 Beneficio Extralegal Para Transporte. Holcim (Colombia) S.A reconocerá a los operarios del concreto en Bogotá un beneficio extralegal por transporte, no constitutivo de salario, así:

a) Cuando en razón y con ocasión del trabajo, el operario deba tomar transporte de lunes a sábado entre las 24:00 horas y las 5:00 horas, recibirá el equivalente a dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$18.494)

b) Cuando en razón y con ocasión del trabajo, el operario deba tomar transporte de lunes a sábado entre las 22:00 horas y las 24:00 horas, recibirá el equivalente a once mil quinientos cincuenta y ocho pesos m/cte (\$11.558)

c) Cuando en razón y con ocasión del trabajo, el operario deba tomar transporte los días dominicales o festivos antes de las 5:00 horas, recibirá el equivalente a dieciocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$18.494)

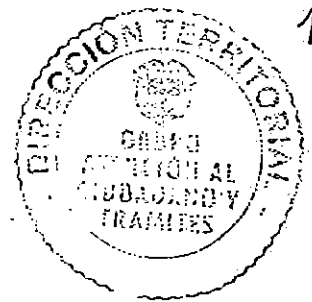
d) Cuando en razón y con ocasión del trabajo, el operario deba tomar transporte los días dominicales o festivos después de las 5:00 horas, recibirá el equivalente a once mil quinientos cincuenta y ocho pesos m/cte (\$11.558)

19

15
CCT 2016-2018

and

[Handwritten signatures and initials]



15 FEB. 2016

En las regionales el beneficio de transporte se reconoce así:

a) Cuando en razón y con ocasión del trabajo, el operario deba tomar transporte de lunes a sábado entre las 24:00 horas y las 5:30 horas, recibirá el equivalente a doce mil quinientos cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$12.558)

b) Cuando en razón y con ocasión del trabajo, el operario deba tomar transporte de lunes a sábado entre las 20:00 horas y las 24:00 horas, recibirá el equivalente a once mil quinientos cincuenta y ocho pesos m/cte (\$11.558)

c) Cuando en razón y con ocasión del trabajo, el operario deba tomar transporte los domingos o festivos antes de las 5:00 horas, recibirá el equivalente a dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos pesos m/cte (\$18.492).

d) Cuando en razón y con ocasión del trabajo, el operario deba tomar transporte los domingos o festivos después de las 5:00 horas, recibirá el equivalente a once mil quinientos cincuenta y ocho pesos m/cte (\$11.558).

En la Planta de Mamonal se ofrecerá la posibilidad de tomar el servicio de transporte en especie. En caso de preferir el auxilio en dinero, se concederá por éste concepto la suma de dieciocho mil ciento cuarenta y dos pesos m/cte (\$18.142).

Si se suministra el transporte, no se dará el reconocimiento económico

Parágrafo No. 6 Beneficio por Gastos de viaje. Holcim (Colombia) S.A reconocerá todos los gastos de los viajes que deba hacer el trabajador con ocasión de su trabajo.

Parágrafo No. 7 Beneficio por Seguro de vida. Holcim (Colombia) S.A mantendrá una póliza de seguros con una entidad aseguradora que ampare el riesgo por muerte natural o accidental, de todos los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo durante toda su permanencia laboral en la Compañía; esta cobertura ampara la desmembración.

El reconocimiento del beneficio señalado en la presente cláusula, así como la totalidad de los amparos derivados del mismo, está sujeto a las condiciones y requisitos particulares que cada entidad aseguradora determine, por lo que aquí expresado puede ser sujeto a modificaciones por parte de la compañía aseguradora, sin que éstos cambios puedan entenderse como incumplimiento por

16
CCT 2016-2018

Handwritten signature

Handwritten signature



parte de Holcim (Colombia) S.A. En todo caso, Holcim (Colombia) S.A notificará oportunamente estas modificaciones.

15 FEB. 2016

Holcim (Colombia) S.A se reserva el derecho a elegir o cambiar la entidad aseguradora contratada para el reconocimiento de este beneficio con el fin de ajustar la cuantía y condiciones del mismo a las condiciones del mercado.

Holcim (Colombia) S.A cubrirá el cien por ciento (100%) del valor de la prima, la cual tiene los siguientes amparos, a los cuales se accederá siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la compañía aseguradora para tal efecto.

AMPAROS	VALORES ASEGURADOS
AMPARO BÁSICO: <ul style="list-style-type: none">- Muerte natural- Incapacidad total y permanente- Indemnización adicional por cobertura amplia de vuelo	13 salarios calculados sobre el promedio del rango de remuneración en que se encuentre el trabajador conforme con el convenio con la aseguradora.
Amparo por enfermedad grave: La enfermedad será grave, conforme a lo dispuesto por la Compañía de Seguros en su Póliza	60% del amparo básico como anticipo.
Muerte accidental	26 salarios calculados sobre el promedio del rango de remuneración en que se encuentre el trabajador conforme a lo convenido con la aseguradora
Auxilio funerario	Suma adicional al amparo básico. Su monto se reconocerá conforme a lo establecido en la póliza.
Auxilio por canasta familiar por fallecimiento o por incapacidad total y permanente del asegurado	Suma adicional al amparo básico. Su monto se reconocerá conforme a lo establecido en la póliza.
Renta clínica diaria por enfermedad o accidente	El amparo corresponde a un valor diario establecido en la póliza y hasta máximo por treinta (30) días de hospitalización por vigencia anual (deducible un día).
Amparo por incapacidad	El amparo corresponde a una suma que será igual o inferior al valor pagadero aceptado por la Compañía en el seguro de vida del grupo del asegurado incapacitado.

AG

17
CCT 2016-2018

[Handwritten signatures and initials]



20

Los amparos anteriormente señalados podrán tener exclusiones o limitaciones que se encontrarán enumerados en el documento de "Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Vida Grupo" que se suscriba con la Compañía de Seguros que Holcim (Colombia) S.A haya seleccionado para el cubrimiento de este riesgo.

15 FEB. 2016

Cada vez que se produzca un cambio en la póliza y sus exclusiones la Coordinación de Relaciones Laborales informará a la Organización Sindical.

Parágrafo No. 8 Beneficio por Seguro de accidentes personales durante desplazamientos. Holcim (Colombia) S.A mantendrá una póliza de accidentes personales en desplazamientos que cubre a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Mientras el beneficiario de ésta Convención Colectiva de Trabajo esté como ocupante (pasajero o conductor) en un vehículo particular (moto, taxi, bus, vehículo contratado por la empresa o aviación comercial) tendrá cobertura de veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

La cobertura de la póliza es la contemplada en las tablas vigentes con la compañía aseguradora.

El trabajador asegurado, tomador o beneficiario deberá dar aviso del siniestro dentro de los primeros diez (10) días calendario a Recursos Humanos.

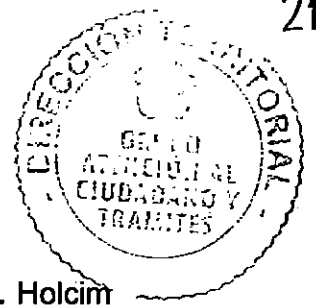
El beneficio se reconocerá por los montos señalados por la entidad aseguradora y según el cumplimiento de las condiciones establecidas por la misma para tal efecto.

Parágrafo No. 9 Auxilio de Incapacidad. Holcim (Colombia) S.A completará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de ésta Convención Colectiva de Trabajo, en la proporción que corresponda, cuando los mismos estuvieren incapacitados por enfermedad no profesional y por el tiempo que subsista el reconocimiento del auxilio de la E.P.S a la cual se hallaren afiliados.

Holcim (Colombia) S.A pagará a los trabajadores, cuando estuvieren incapacitados por la E.P.S a la cual se encuentren afiliados, por enfermedad o lesión no profesional, el salario básico completo de los tres (3) primeros días de incapacidad, cuando éstos no sean cubiertos por la respectiva E.P.S.

Cuando el valor reconocido por la E.P.S supere el valor pagado al trabajador por la respectiva incapacidad, se le reconocerá al trabajador el excedente.

18
CCT 2016-2018



15 FEB. 2016

Parágrafo No. 10 Permiso remunerado por matrimonio del empleado. Holcim (Colombia) S.A reconocerá un permiso remunerado por cuatro (4) días hábiles por matrimonio. Esta solicitud debe presentarse ante el jefe inmediato para aprobación previa y el trabajador beneficiario deberá presentar la partida de matrimonio o documento equivalente si se celebra por un rito diferente al católico al momento de su reincorporación al trabajo.

Parágrafo No. 11 Auxilio para anteojos. Holcim (Colombia) S.A otorgará un auxilio no salarial a los trabajadores que por prescripción médica requieran el uso de anteojos, el cual corresponde por la primera vez a la suma máxima de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Un cuarenta por ciento (40%) del valor del auxilio para cubrir el valor de los lentes, y
- b) Un sesenta por ciento (60%) del valor del auxilio para cubrir el costo de la montura.

Por segunda vez y sucesivamente cada dos años, o en cualquier momento por cambio de la fórmula debido a la progresión de la enfermedad del trabajador, Holcim (Colombia) S.A, otorgará como auxilio por lentes una suma máxima equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

En caso de pérdida parcial de la visión del trabajador por accidente de trabajo reportado, se otorgará un máximo del cien por ciento (100%) del salario mínimo legal mensual vigente, para reposición tanto de los lentes como de la montura. Para tal efecto, será necesario contar con el reporte escrito del accidente de trabajo en papelería de la A.R.L

Para acceder a éste beneficio, el trabajador deberá contar con por lo menos seis (6) meses de antigüedad en la Compañía, diligenciar el correspondiente formato de solicitud y adjuntar la fórmula médica en donde demuestre que por prescripción médica requiere el uso de anteojos. El desembolso del auxilio se hará sólo a través de la nómina.

Parágrafo 12 Beneficio para acceso al Plan de Medicina Prepagada. Holcim (Colombia) S.A ofrecerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el acceso a un Plan de Medicina Prepagada no salarial, cuya cobertura será extensiva a las siguientes personas:

- a) Trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta de la misma.

19

19
CCT 2016-2018



b) El (la) cónyuge o compañero(a) permanente inscrito del trabajador. En este último caso deberá acreditarse una convivencia superior a dos (2) años.

c) Hijos del trabajador menores de dieciocho (18) años.

d) Hijos del trabajador mayores de dieciocho (18) años con incapacidad permanente o estudiantes con dedicación exclusiva hasta cumplir los veinticinco (25) años.

e) Padres del trabajador soltero, siempre y cuando cuenten con menos de sesenta y cinco (65) años de edad.

Holcim (Colombia) S.A subsidiará el sesenta y seis por ciento (66%) del valor de la prima mensual para el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo y su núcleo familiar básico. El trabajador asumirá el treinta y cuatro por ciento (34%) de la prima mensual a que haya lugar, suma que será pagada mediante descuento por nómina que se realizará al trabajador, el cual se entiende expresamente autorizado por el mismo.

El reconocimiento del beneficio señalado estará sujeto a la aceptación respectiva por parte de la entidad de medicina prepagada, por lo cual, en caso que dicha entidad rechace la afiliación, no habrá lugar al reconocimiento del beneficio de que trata la presente cláusula.

Adicionalmente, el beneficio señalado en la presente cláusula estará sujeto a las condiciones y requisitos particulares que cada entidad de medicina prepagada determine, por lo que puede ser sujeto a modificaciones por parte de la entidad de medicina prepagada, sin que dichos cambios impliquen un incumplimiento por parte de Holcim (Colombia) S.A en las obligaciones emanadas en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

16

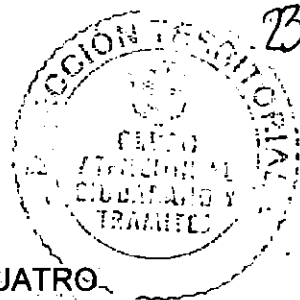
Para acceder al presente beneficio es indispensable que el trabajador cuente con la capacidad de endeudamiento suficiente para hacer los descuentos de su nómina mensual.

Parágrafo 13. Chequeo médico. Holcim (Colombia) S.A otorgará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo el acceso a que periódicamente y en las fechas que la Compañía estime conveniente, les sean practicados los exámenes médicos ocupacionales sin ningún costo.

Parágrafo 14. Beneficio de alimentación en especie: Holcim (Colombia) S.A reconocerá a nivel nacional en todas sus operaciones del Concreto y Agregados un beneficio de alimentación en especie para almuerzo. Los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que así lo deseen

20
CCT 2016-2018

[Handwritten signatures and initials]



asumirán el valor de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$69.174) mensuales durante el año 2016 por concepto de alimentación; el valor restante del costo del servicio será asumido por Holcim (Colombia) S.A.

Este valor se ajustará el primero (1°) del enero de cada año de vigencia de la presente Convención, de acuerdo con el I.P.C causado entre los meses de enero y diciembre del año inmediatamente anterior.

15 FEB. 2016

Holcim (Colombia) S.A continuará reconociendo un auxilio de alimentación en especie para el personal operativo que actualmente lo disfruta, cuando en razón u ocasión de su trabajo tenga que prestar servicios después de las 20:30 horas. Este servicio no tendrá ningún costo para el trabajador.

Parágrafo 15. Auxilios para la educación de los hijos: Holcim (Colombia) S.A concederá auxilios para la educación formal de los hijos, con el ánimo de incentivar su permanencia durante el ciclo educativo y el logro de resultados de excelencia.

Se reconocerán éstos auxilios a los hijos de los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una edad entre los tres (3) y los veinticinco (25) años de edad y acreditar el parentesco.
- b) Si el hijo cuenta con más de dieciocho (18) años de edad, debe demostrarse que depende económicamente de sus padres.
- c) El trabajador que acceda al beneficio debe contar con por lo menos un (1) año de antigüedad en la Compañía al 31 de enero de cada año, para poder hacer la solicitud del auxilio.
- d) Los hijos beneficiarios deberán estar registrados como tales con por lo menos un (1) año de anterioridad a la solicitud del beneficio educativo.
- e) Los auxilios se reconocerán para el año lectivo que esté en curso, teniendo en cuenta los resultados académicos del año inmediatamente anterior.
- f) En caso de hijos que inicien estudios académicos (primaria, secundaria o pregrado) se requerirá presentar el recibo de matrícula correspondiente.



15 FEB. 2016

g) Para estudiantes de preescolar, primaria o secundaria, se pierde el derecho de acceder al auxilio en caso de pérdida de cualquier logro, o por tener logros pendientes del año inmediatamente anterior. Este auxilio podrá volverse a solicitar pasado un (1) año, de acuerdo con los resultados obtenidos.

h) Para los auxilios de estudiantes de pregrado, se debe obtener un promedio de calificaciones del semestre igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) y no perder materia alguna.

i) Los estudios que se cursen deben realizarse en instituciones debidamente aprobadas por el ICFES, el Ministerio de Educación o quien haga sus veces.

j) En caso de hijos con discapacidades físicas o mentales certificadas, tendrán éste beneficio por derecho propio, hasta el límite de edad previsto en el literal a.

Para el otorgamiento del beneficio, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Preescolar: Rango escolar comprendido entre el grado pre-kinder hasta transición. El estudiante debe contar con por lo menos tres (3) años de edad y cursar sus estudios en una entidad aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

Primaria: Rango escolar comprendido entre el grado primero hasta el grado quinto, cursado en entidad aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

Secundaria: Rango escolar comprendido entre el grado sexto hasta once, cursado en entidad debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

Pregrado: Proceso de formación en carreras técnicas, tecnológicas o universitarias conducentes a título, en instituciones debidamente aprobadas por el ICFES o quien haga sus veces.

Al momento de solicitar el auxilio, debe acreditarse la siguiente documentación:

- a) Presentar formato de solicitud de auxilio debidamente diligenciado.
- b) Anexar el informe académico del año inmediatamente anterior, ya sea en original o copia legible con logo de la institución educativa.
- c) Constancia de pago de la matrícula para el año académico que comienza

22
CCT 2016-2018



15 FEB. 2016

d) Acreditación de la calidad de hijo, mediante la presentación del registro civil de nacimiento.

El apoyo económico concedido se reconocerá siguiendo los siguientes criterios:

Por un hijo: El valor del auxilio será de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para preescolar y primaria por el año escolar.

Dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año escolar en secundaria, y

Uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para estudios técnicos, tecnológicos y universitarios por semestre académico.

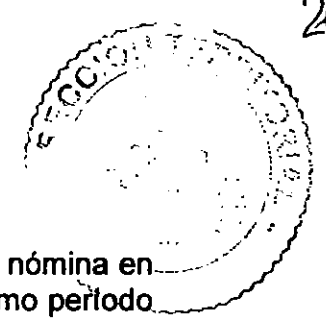
Por hijos adicionales: El valor del auxilio se fija en el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo legal mensual vigente por cada hijo, pagadero por año académico en pre-escolar, primaria y secundaria y para estudios técnicos, tecnológicos y universitarios por semestre académico.

A continuación se anexa la tabla aclaratoria de los pagos:

CONDICIÓN	CRITERIO DE PAGO
Un hijo en preescolar, primaria, secundaria o estudios universitarios	Recibe el auxilio completo
Un hijo en preescolar, primaria o bachillerato y Un segundo hijo cursando estudios universitarios	Recibe un auxilio completo por cada hijo
Tres o más hijos	Recibe un auxilio completo para el que se encuentre cursando estudios universitarios Recibe un auxilio completo por un segundo hijo que curse estudios en preescolar, primaria o secundaria (el que le resulte más favorable) Y por cada hijo adicional recibe el 20% de un salario mínimo legal mensual vigente
Dos o más hijos cursando simultáneamente preescolar, primaria o secundaria	Recibe un auxilio completo más favorable por un hijo, y por cada hijo adicional el 20% del salario mínimo legal mensual vigente.
Dos o más hijos cursando simultáneamente estudios universitarios	Recibe un auxilio completo por uno de ellos y por los adicionales el 20% del salario mínimo legal mensual vigente.

23
CCT 2016-2018

gud



Todos los auxilios serán desembolsados exclusivamente a través de la nómina en los meses de agosto y febrero y se reconocerán únicamente por el último período académico cursado.

La solicitud debe presentarse con un (1) mes de anticipación al inicio del ciclo educativo para su debida aprobación.

No se reconocerán auxilios retroactivos no solicitados en periodos anteriores.

Parágrafo 16. Auxilio educativo para trabajadores: Holcim (Colombia) S.A podrá otorgar a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo créditos de naturaleza reembolsable y/o auxilios educativos, siempre y cuando se cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Contar con un (1) año de antigüedad en la Compañía, siempre y cuando el trabajador haya informado previamente a su jefe sobre la intención de estudiar para tramitar su solicitud, buscar aprobación y asegurar el presupuesto.
- b) Aprobar el período académico y obtener un promedio igual o superior al ochenta por ciento (80%), sin perder asignaturas.
- c) Presentar copia del pensum académico
- d) Los estudios técnicos, tecnológicos, universitarios de pregrado o posgrado, deben cursarse en áreas de interés para la organización y en instituciones debidamente aprobadas por el ICFES, el Ministerio de Educación o quien haga sus veces.
- e) El programa elegido no podrá cursarse en horario que afecte o interfiera con la jornada de trabajo del beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- f) Que la Compañía cuente con disponibilidad presupuestal, aplicando el principio de primero en el tiempo, primero en el derecho.
- g) Presentar el formato de solicitud del crédito reembolsable y/o auxilio educativo debidamente diligenciado y entregado con el visto bueno del jefe inmediato y director del área.
- h) Anexar copia del recibo de pago del semestre inmediatamente anterior sobre el cual pide el auxilio o crédito reembolsable.



15 FEB. 2016

- i) Adjuntar el recibo del siguiente semestre y certificado original de calificaciones del semestre cursado.
- j) Diligenciar formato de autorización de descuento por nómina.
- k) Firmar el otro sí de crédito reembolsable y/o auxilio educativo que hará parte integral de su contrato de trabajo.
- l) Presentar la solicitud con por lo menos un mes de anticipación al inicio del período académico.

El beneficio a reconocer consistirá en lo siguiente:

Para estudios de pregrado: Se reembolsará el crédito o auxilio semestral equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, con un límite máximo de auxilio de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para estudios de posgrado: Se reembolsará el crédito o auxilio semestral o módulo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, con un límite máximo de auxilio de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de desvinculación laboral del trabajador por cualquier motivo antes de cumplir dos (2) años de permanencia en la Compañía con posterioridad a la finalización del curso, el monto del préstamo y/o auxilio será descontado de su liquidación de prestaciones sociales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) El beneficiario de la Convención que se desvincula antes de la finalización del curso, deberá reintegrar el cien por ciento (100%) del crédito educativo reembolsable o auxilio educativo.
- b) El beneficiario de la Convención que se retire dentro del año siguiente a la finalización del curso, deberá reintegrar el cien por ciento (100%) del crédito educativo reembolsable o auxilio educativo.
- c) El beneficiario de la Convención que se retire después de un año y antes de dieciocho (18) meses siguientes a la finalización del curso, deberá reintegrar el setenta y cinco por ciento (75%) del crédito educativo reembolsable o auxilio educativo.
- d) El beneficiario de la Convención que se retire a partir de los diecinueve (19) meses y hasta veinticuatro (24) meses siguientes a la finalización del curso,



deberá reintegrar el cincuenta por ciento (50%) del crédito reembolsable o auxilio educativo.

Este beneficio se pagará a título de crédito reembolsable o auxilio educativo por la nómina.

El valor reembolsado constituye ingreso para quien lo recibe, por tanto es sujeto de retención en la fuente por ingresos.

Sólo se aceptarán aplazamientos del período académico, previa autorización de la Dirección de Área o evaluación por caso fortuito o fuerza mayor.

De no culminar los estudios, o cambiar de carrera, el trabajador devolverá el cien por ciento (100%) de lo reembolsado con un plazo máximo de seis (6) meses.

Se dará un plazo de suspensión máximo de seis (6) meses para reiniciar estudios. El reembolso o auxilio sólo se dará por una única vez durante la vida laboral del trabajador ya sea para cursar estudios en pregrado o posgrado.

No aplica para cubrir requisitos para obtener grado, tales como seminarios, proyectos, cursos etc, ni a pagar derechos de grado.

PARÁGRAFO: En todo caso ninguno de los auxilios reconocidos por causa y razón del estudio del trabajador o sus hijos se reconocerá por un tiempo superior que el determinado por la entidad educativa para cursarlo.

Parágrafo 17. Crédito Universitario para trabajadores: Es un crédito otorgado directamente por la empresa para cancelar el valor de la matrícula de trabajadores que adelanten estudios técnicos, universitarios de pregrado o posgrado en áreas de interés para la organización y en instituciones debidamente aprobadas por la autoridad competente (ICFES/MEN) o quien haga sus veces.

Pueden acceder a este beneficio, a quienes se aplique la presente Convención Colectiva de Trabajo, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Disponibilidad presupuestal del área a la que pertenece el trabajador beneficiario.
- b) Contar con una antigüedad mínimo de un (1) año en la Compañía
- c) Tener capacidad de endeudamiento.
- d) Contar con la aprobación del jefe inmediato, en la medida que el programa educativo esté alineado al negocio o funciones presentes o futuras del empleado
- e) El programa elegido no podrá cursarse en un horario que afecte o interfiera con la jornada de trabajo del beneficiario de esta Convención

15 FEB. 2016



15 FEB. 2016

- f) Entregar a Recursos Humanos la certificación de notas obtenidas en el período académico terminado, expedida con no más de dos (2) meses de anticipación, salvo que se trate del primer semestre académico.
- g) Mantener una calificación promedio equivalente por lo menos al setenta por ciento (70%) de la nota máxima posible.
- h) Presentar la solicitud del crédito debidamente diligenciada y entregarla con visto bueno del jefe inmediato y del Director del Área.
- i) Anexar copia de la orden de matrícula o inscripción a la entidad educativa.
- j) Presentar al culminar el semestre y/o periodo académico el original de las calificaciones obtenidas y facturas de pago del periodo educativo al área de Recursos Humanos.
- k) Presentar el formato de autorización de descuento por nómina.

Apoyo Económico: Se otorgará el crédito por el cien por ciento (100%) del valor de la matrícula semestral o del módulo. Este crédito tendrá un período de gracia de seis (6) meses y será descontado por nómina en un plazo de seis (6) meses al inicio del siguiente semestre. En cualquier caso el beneficiario podrá optar por pagar de manera anticipada el valor del crédito, ya sea de manera parcial o en su totalidad.

Para determinar la capacidad de endeudamiento se podrán programar abonos extraordinarios con las primas que se causen dentro del periodo de pago del crédito.

Esta solicitud deberá presentarse con quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación del período de matrícula ordinaria.

Parágrafo No. 18. Beneficio por Aportes voluntarios a pensión, no salariales con patrocinio de la Compañía. Holcim (Colombia) S.A con el objetivo de apoyar los planes complementarios de pensiones a través de convenios con fondos especializados en éstos manejos, aportará máximo el cinco por ciento (5%) del salario básico del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo, siempre y cuando éste realice aportes de por lo menos el tres por ciento (3%) de su salario. En caso que el trabajador beneficiario aporte menos de ese tres por ciento (3%), la empresa quedará exenta de aportar el cinco por ciento (5%) correspondiente.

Estos planes de ahorro están destinados a complementar el capital para financiar la pensión en el futuro, para la adquisición de vivienda y/o pago de obligaciones hipotecarias, para educación superior del beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo o sus hijos, razón por la cual los aportes de la Compañía están condicionados de manera restrictiva para su retiro a las opciones

27
CCT 2016-2018



anteriormente mencionadas o a la finalización de la relación laboral siempre y cuando ésta no corresponda a una justa causa.

Parágrafo No. 19. Beneficio cheques canasta: Holcim (Colombia) S.A, reconocerá a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del salario básico del trabajador en cheques canasta; sin que éste valor pueda ser inferior a la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000) mensuales.

Este valor se ajustará anualmente conforme al I.P.C causado entre el mes de enero y diciembre del año inmediatamente anterior.

15 FEB. 2016

Parágrafo No. 20. Auxilio para sufragar gastos funerarios por muerte del trabajador: Holcim (Colombia) S.A entregará a los familiares del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva que fallezca, siempre y cuando acrediten su condición de beneficiarios de conformidad con la ley, hasta dos (2) meses de salario promedio de los últimos doce (12) meses que percibió el trabajador fallecido.

En el caso excepcional que la Compañía haya asumido algún costo por razón de las exequias, dicho valor será descontado del monto del presente auxilio y la diferencia se incluirá en la liquidación final de acreencias laborales del trabajador. Este descuento se entiende previamente autorizado en desarrollo del reconocimiento de este beneficio.

El presente auxilio se pagará en la liquidación definitiva del contrato de trabajo del beneficiario fallecido que se entregará a quienes demuestren ser los beneficiarios de acuerdo con lo establecido por la ley para estos efectos.

Esta solicitud deberá presentarse dentro del plazo estipulado en la Ley para reconocimiento de beneficiarios.

Parágrafo No. 21. Beneficio para actividad deportiva: Holcim (Colombia) S.A, alienta el desarrollo de actividades deportivas dentro de su Plan de Bienestar.

Parágrafo No. 22. Beneficio de acceso a préstamos para libre inversión: Holcim (Colombia) S.A mantendrá convenios con entidades bancarias, a los cuales podrán acceder los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a través de créditos blandos a tasas preferenciales.

Pueden acceder a éste beneficio quienes cuenten con una antigüedad en la Compañía de por lo menos seis (6) meses, tengan capacidad de endeudamiento y



15 FEB. 2016

cumplan con las políticas crediticias de la institución financiera a través de la cual se tramita el crédito.

El monto del crédito podrá ser aprobado por la entidad financiera, de acuerdo con el cumplimiento sus políticas sobre el particular.

Parágrafo No. 23. Beneficio por venta de productos de la Compañía: Holcim (Colombia) S.A facilitará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la adquisición de productos de la Compañía para su uso personal y familiar (cónyuge, compañero (a) permanente y padres) previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Autorización del Director del Área respectivo y de Recursos Humanos.
- b) El producto debe ser destinado a la construcción, mejora o ampliación de la vivienda propia o de sus padres, si se trata de un empleado soltero, todo lo cual será corroborado por el Área de Recursos Humanos.
- c) El trabajador debe demostrar que la propiedad se encuentra a su nombre, de su cónyuge o compañero (a) permanente registrado en la empresa, o de sus padres en caso de ser soltero.
- d) Acreditar la visita domiciliaria, cuando a ello haya lugar.
- e) Capacidad de endeudamiento para las ventas a crédito. En caso contrario, el pago deberá hacerse de contado previamente a la entrega del producto.
- f) Firma de un pagaré a favor de la Compañía, autorizando descontar del salario mensual la cuota correspondiente.
- g) Autorización para retener el sueldo, prestaciones sociales y/o indemnización si hubiera lugar, cualquier valor que se adeude a la Compañía en caso de retiro o suspensión.
- h) Formulario de compra de producto debidamente diligenciado.
- i) Certificado de tradición y libertad vigente del inmueble.
- j) Matrícula inmobiliaria vigente.
- k) Planos aprobados por la autoridad competente.
- l) Licencia de construcción vigente.



15 FEB. 2016

m) Contrato de mano de obra especificando las obras a realizar.

n) El trabajador deberá contar con por lo menos un año de antigüedad en la Compañía.

La Compañía determinará el precio del cemento y el concreto al que hace referencia éste beneficio y el área de administración comercial establecerá los precios a los trabajadores.

El trabajador tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para retirar el material solicitado y aprobado.

El producto se puede adquirir a crédito para ser descontado por nómina en un plazo de doce (12) meses sin intereses o de contado realizando el pago previamente a la entrega del producto, siguiendo los parámetros que aparecen a continuación:

Cemento:

Beneficio A: Es el valor asignado a las primeras treinta (30) toneladas, destinadas única y exclusivamente a la construcción, ampliación o mejora de la vivienda del trabajador o de sus padres en caso de ser soltero.

Beneficio B: Es el valor asignado a las treinta (30) toneladas siguientes (adicionales a las del beneficio A), las cuales deben ser destinadas única y exclusivamente a la construcción de la segunda vivienda.

Concreto y Agregados:

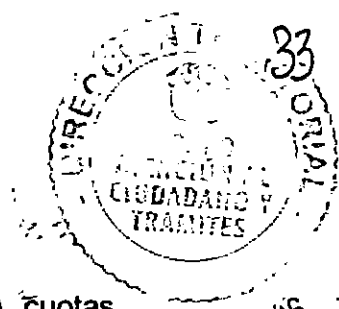
El empleado podrá solicitar concreto o agregados en lugar de cemento y agregados, en cuyo caso la cantidad asignada será la equivalente a la del beneficio del cemento.

La cantidad se definirá con base en el cálculo de la obra sobre los planos de la vivienda; y el precio será fijado, de igual manera por el Área de Administración Comercial.

Parágrafo No. 24. Beneficio de acceso a préstamos para adquisición de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): Holcim (Colombia) S.A otorgará un préstamo a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que así lo requieran, por el equivalente al cien por ciento (100%) del costo

quid

[Handwritten signatures and initials]



del SOAT, para ser cancelado sin intereses y a través de dos (2) cuotas deducibles de la nómina mensual del trabajador.

Para acceder a este beneficio se requiere contar con capacidad de endeudamiento y contar con por lo menos dos (2) meses de antigüedad en la Compañía y que el vehículo amparado sea de propiedad del trabajador, su cónyuge o compañero (a) permanente o sus hijos.

Parágrafo No. 25. Beneficio para acceder a seguros para amparar vehículos particulares: Holcim (Colombia) S.A otorgará un préstamo a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que así lo requieran, por el equivalente al cien por ciento (100%) del costo del seguro de acuerdo con las condiciones ofrecidas por las Compañías aseguradoras, para ser cancelado sin intereses y a través de descuento de nómina durante la vigencia de la póliza.

Para acceder a este beneficio se requiere contar con capacidad de endeudamiento y que el vehículo amparado sea de propiedad del trabajador, su cónyuge o compañero (a) permanente o sus hijos.

Los vehículos estarán asegurados contra los riesgos que se negocien cada año conjuntamente con las compañías de seguros, siendo los amparos más usuales.

a) Responsabilidad civil extracontractual: Daños a bienes de terceros, lesiones corporales o muerte de una o más personas.

b) Cobertura del automóvil: Pérdida total o parcial por daño o hurto total o parcial. Asistencia jurídica y amparo patrimonial.

Si las condiciones de amparo y cobertura se modifican por parte de la Compañía de Seguros, esto no podrá entenderse como un incumplimiento de las condiciones aquí pactadas por parte de Holcim (Colombia) S.A.

Para acceder a los beneficios pactados en los dos últimos párrafos, el trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo tramitará su solicitud a través del Área de Recursos Humanos.

CAPÍTULO X FOMENTO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA PROPIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Fondo de Vivienda. Holcim (Colombia) S.A, para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo inyectará adicional a lo ya existente, la suma de trescientos millones de pesos

31
CCT 2016-2018

qud

[Handwritten signatures]
32



FEB. 2016

(\$300.000.000) al Fondo de Vivienda, para completar la suma de mil quinientos millones de pesos m/cte (\$1.500.000.000) y para el segundo año de vigencia se incrementará en setenta y cinco millones de pesos (\$75.000.000) adicionales, para un total de mil quinientos setenta y cinco millones de pesos (\$1.575.000.000), con el propósito de seguir apoyando la adquisición de vivienda propia para los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Publicación de la Convención. Holcim (Colombia) S.A se compromete a elaborar la publicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y de entregar a SINTRAHOLCIM quinientos (500) folletos impresos de la misma, a más tardar treinta (30) días después de la firma.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Normas anteriores. La presente Convención Colectiva de Trabajo, constituye el único acuerdo convencional vigente en el marco de su campo de aplicación, y reemplaza todo acuerdo o reconocimiento anterior aplicable a los trabajadores o vigente entre las partes.

En constancia se firma en Bogotá D.C, el 15 de febrero de dos mil dieciséis (2016) por las partes debidamente autorizadas para tal efecto.

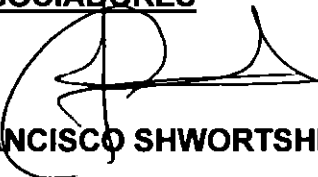
POR LA EMPRESA Holcim (Colombia) S.A


JAIME HILL TINOCO


EUNICE HERRERA SARMIENTO

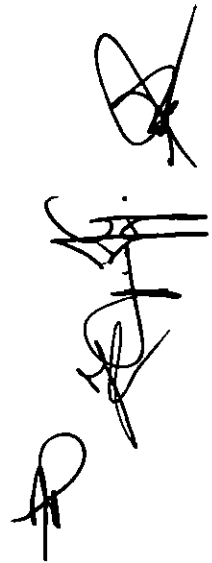

OLIVER BUHL

NEGOCIADORES


FRANCISCO SHWORTSHIK JEGO


GUSTAVO ARBELAEZ VEJARANO


ANDREA DEL PILAR RAMÍREZ SALGADO





15 FEB. 2016

JHON EDWIN LOPEZ AMORTEGUI

POR SINTRAHOLCIM

NEGOCIADORES

INGRID KARINA HERNANDEZ S.

JOSÉ ADOLFO GÁMEZ VALENZUELA

ARMANO PASTANA FALLA

JORGE ENRIQUE OROZCO BERNAL

ALEXANDER RESTREPO RICARDO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193705CBAC9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:57:06

FEB. 2016

R048193705

PAGINA: 1 de 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HOLCIM (COLOMBIA) S.A.
N.I.T. : 860009808-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00012255 DEL 29 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 113 NO 7-45 PI 12 TORRE B OF 1201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jimis.munoz@holcim.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 113 NO 7-45 PISO 12 TORRE B OF 1201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jimis.munoz@holcim.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3571, NOTARIA 2 DE BOGOTA, EL 14 DE JULIO DE 1955, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 1955, BAJO EL NO. 24768 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "CEMENTOS BOYACA S.A."

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3571, NOTARIA 2 DE BOGOTA, EL 14 DE JULIO DE 1955, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 1955, BAJO EL NO. 24768 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "CEMENTOS BOYACA S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2163 DEL 21 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00890893 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CEMENTOS BOYACA S.A., POR EL DE: HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

Validez de Constancia
za del
Pajar
Puentes
Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.989 DE LA NOTARIA 11 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1. 993 BAJO EL NO. 432.100 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ABSORVIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD " INVERSIONES MINERAS E INDUSTRIALES LA ESMERAL DA S.A. I"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1450 DEL 30 DE JUNIO DE 2000 DE LA NOTARIA ONCE DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NO. 736656 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES : COMERCIAL CEBOY S.A. Y A ASESORIAS INDUSTRIAL DE CEMENTOS S.A.

2316

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2969 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA, D.C., INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 758581 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CONCRETOS ASFALTICOS PREMESCLADOS S. A. CONCREASFALTOS S. A. LA CUAL SEDISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1392 DEL 13 DE JULIO DE 2001 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA, D.C., INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NO. 787684 DEL LIBRO IX, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ESCISION DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA CEMENTO S.A. TRANSCEM S.A. MEDIANTE EL CUAL LA SOCIEDAD BENEFICIARIA ES LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CEMENTOS BOYACA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1487 DE LA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE JUNIO DE 2005, INSCRITA EL 07 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 999849 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD HOLCIM (COLOMBIA) S.A. ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD HOLCIM PREMEZCLADOS S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8883 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01424772 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD EXPLOMINERALES DEL NORTE S A LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.061	13-VIII-1.957	2A. BTA.	26-VIII-1.957-NO. 26.382
133	23-I-1.958	1A. BTA.	28-I-1.958-NO. 26.655
6.498	1-XII-1.958	2A. BTA.	5-XII-1.958-NO. 27.433
2.400	19-V-1.959	2A. BTA.	21-V-1.959-NO. 27.823
1.282	17-IV-1.967	2A. BTA.	12-V-1.967-NO. 37.379
1.621	9-V-1.968	2A. BTA.	12-VI-1.968-NO. 39.028
4.872	3-XII-1.968	2A. BTA.	11-XII-1.968-NO. 39.716
2.714	1-VII-1.970	2A. BTA.	04-VIII-1.970-NO. 42.747
9.220	20-XII-1.973	4A. BTA.	3-I-1.974-NO. 14.410
5.973	3-X-1.978	4A. BTA.	18-X-1.978-NO. 63.025
3.842	25-VI-1.985	27. BTA.	10-VII-1.985-NO.173.033
9.324	13-XI-1.986	27. BTA.	4-XII-1.986-NO.201.990
268	23- I-1.989	27. BTA.	28- II-1.989-NO.258.623
2.553	29-VI-1.989	7A. BTA.	5- VII-1.989-NO.268.937
2.539	20-VI-1.990	7A. BTA.	29-VI- 1.990-NO.298.251
4.985	16-X-1991	7 STAFE BTA.	28-X-1991 344003



15 FEB. 2016

3.059	9-VII-1992	7 STAFE BTA.	16-VII- 1992 NO.371.835
5.255	19- X -1992	7 STAFE BTA.	28- X - 1992 NO.383.855
5.833	18- XI-1993	7 STAFE BTA.	2-XII- 1993 NO.429.242
3.989	23-XII-1993	11 STAFE BTA.	28-XII- 1993 NO.432.100
1.735	20-IV-1995	7 STAFE BTA	28-IV-1995 NO. 490.493
2.001	30-V -1996	7 STAFE BTA	13-VI-1996 NO. 541.735

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001295	1997/05/30	NOTARIA 7	1997/06/06	00588257
0002425	1999/11/10	NOTARIA 11	1999/11/16	00703977
0002425	1999/11/10	NOTARIA 11	1999/11/26	00705361
0000888	2000/04/28	NOTARIA 11	2000/05/03	00726711
0001450	2000/06/30	NOTARIA 11	2000/07/12	00736656
0001731	2000/08/03	NOTARIA 11	2000/08/09	00740201
0002036	2000/09/19	NOTARIA 46	2000/09/21	00745797
0002969	2000/12/26	NOTARIA 11	2000/12/28	00758581
0002962	2000/12/26	NOTARIA 11	2000/12/28	00758596
0001392	2001/07/13	NOTARIA 41	2001/07/27	00787684
0001940	2001/08/29	NOTARIA 11	2001/08/31	00792143
2001/08/31	REVISOR FISCAL	2001/09/04		00792559
0002163	2003/07/21	NOTARIA 11	2003/07/29	00890893
0003586	2003/12/26	NOTARIA 11	2003/12/29	00913313
0001487	2005/06/29	NOTARIA 11	2005/07/07	00999849
0001793	2005/08/01	NOTARIA 11	2005/08/04	01004590
0000SIN	2005/08/03	REVISOR FISCAL	2005/08/05	01004863
0001063	2007/04/03	NOTARIA 35	2007/04/11	01122812
870	2009/03/30	NOTARIA 35	2009/04/01	01286577
3207	2010/04/14	NOTARIA 38	2010/04/18	01376531
8883	2010/09/24	NOTARIA 38	2010/10/28	01424772
2144	2012/09/26	NOTARIA 35	2012/10/10	01672851
3627	2014/06/27	NOTARIA 73	2014/07/14	01851479
4124	2015/10/16	NOTARIA 6	2015/11/25	02038940

CERTIFICA:

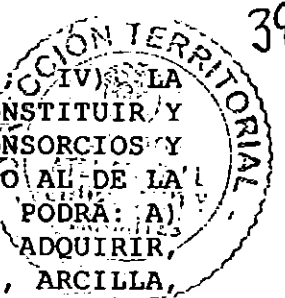
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE JULIO DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES: (I) PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMRAVENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, SUMINISTRO Y, EN GENERAL, COMERCIALIZACIÓN EN CUALQUIER FORMA DE CALIZAS Y SUS DERIVADOS, YESO Y SUS DERIVADOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENAS Y GRAVAS), CEMENTOS Y OTROS AGLOMERANTES HIDRÁULICOS, CONCRETOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL CONCRETO Y OTROS PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; II) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MINEROS Y DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONCRETO; III) LA REALIZACIÓN

39

DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS, DE ESTUDIOS MINEROS; V) CONSTITUIR Y PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIOS Y DEMÁS ASOCIACIONES QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO INDICADO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) EXPLORAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE MINERALES ASÍ COMO ADQUIRIR, EXPLORAR Y EXPLOTAR MINAS, ENTRE OTRAS, DE CAL, YESO, CARBÓN, ARCILLA, PIEDRA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DE LOS SOBRANTES DE DICHA EXPLOTACIÓN, SI LOS HUBIERE. B) LA REALIZACIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE TERCEROS, DE ESTUDIOS MINEROS, C) ADQUIRIR, ADMINISTRAR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DEMOLER CONSTRUCCIONES O HACER CONSTRUCCIONES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES; D) ADQUIRIR, DESARROLLAR O REGISTRAR PATENTES DE INVENCION, MARCAS DE FABRICAS Y NOMBRES COMERCIALES Y ENAJENARLOS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE; E) ADQUIRIR O MONTAR PLANTAS ELÉCTRICAS CUYA ENERGÍA SE REQUIERA PARA LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE LA SOCIEDAD Y CEDER O VENDER EL SOBRANTE GENERADO POR DICHAS PLANTAS; F) IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR, GRAVAR O VENDER A CUALQUIER TITULO MAQUINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE ELABORA LA SOCIEDAD; G) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O DE BIENES INCORPORABLES QUE PUEDAN SER ÚTILES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; H) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES; I) PARTICIPAR EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS QUE TENGAN OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL DE LA SOCIEDAD E INTERVENIR COMO ACCIONISTA, O SOCIO EN SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS IGUALES, SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS CON EL DE LA SOCIEDAD, O QUE TENGAN POR OBJETO EJECUTAR O CELEBRAR NEGOCIOS QUE DEN POR RESULTADO EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE ELABORA LA SOCIEDAD, O CELEBRAR CON CUALESQUIERA PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES TODA CLASE DE CONTRATOS INCLUIDOS ENTRE OTROS LOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O ASESORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA O FINANCIERA; J) ADQUIRIR O CEDER A CUALQUIER TITULO CUALESQUIERA ACTIVOS O PASIVOS RELACIONADOS CON SUS NEGOCIOS SOCIALES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES; K) SERVIR DE REPRESENTANTE O AGENTE DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS EN QUE SE OCUPA LA SOCIEDAD Y/O COMPLEMENTARIOS; L) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CO-PROCESAMIENTO DE RESIDUOS PROPIOS O DE TERCEROS PARA LO CUAL UTILIZARÁ EL HORNO DE PRODUCCIÓN DE CLINKER Y DEMÁS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS; M) PRESTAR LOS SERVICIOS DE ENSAYOS FÍSICO QUÍMICOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES A TERCEROS EN EL LABORATORIO DE ENSAYOS DE ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO DE SU PROPIEDAD; N) VINCULAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CON EMPRESAS HABILITADAS PARA TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA. O) ADQUIRIR, RECOLECTAR Y TRANSPORTAR ESCOMBROS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES ESTÉRILES DE EXPLOTACIONES MINERAS DE TERCEROS PARA SER UTILIZADOS Y/O APROVECHADOS EN LAS LABORES DE RECUPERACIÓN MORFOLÓGICA DE LAS MINAS QUE EXPLORA Y EXPLOTA LA SOCIEDAD Y P) EN GENERAL, DESARROLLAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL ESTIPULADO, Y AQUELLOS OTROS QUE TIENDAN A DESARROLLAR O EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.



15 FEB. 20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

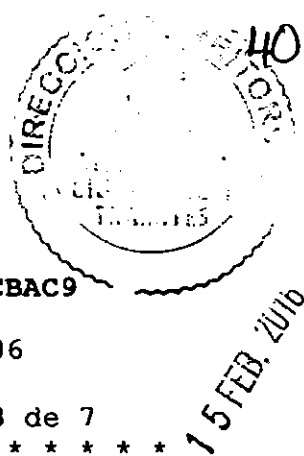
SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193705CBAC9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:57:06

R048193705

PAGINA: 3 de 7



CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$75.000.00.002,85537
NO. DE ACCIONES : 9.850.089.004
VALOR NOMINAL : \$7,61414439731446

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$55.230.548.795,02
NO. DE ACCIONES : 7.253.677.618
VALOR NOMINAL : \$7,61414439731446

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$55.230.548.795,02
NO. DE ACCIONES : 7.253.677.618
VALOR NOMINAL : \$7,61414439731446

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

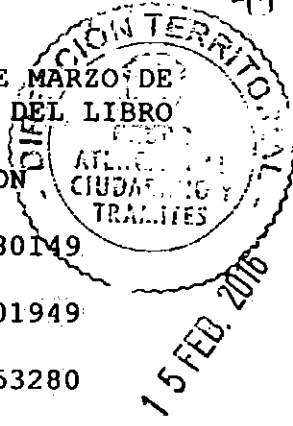
QUE POR ACTA NO. 108 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01836806 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (RUBALCAVA MENDEZ MIGUEL ANGEL), SEGUNDO RENGLON (HILL TINOCO JAIME ANTONIO), and TERCER RENGLON (HERRERA SARMIENTO EUNICE).

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 108 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01836806 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON LEU ANDREAS HANS	P.P. 0000000X2780149
SEGUNDO RENGLON ESTRADA LEON JOSE ALFREDO	C.E. 00000000401949
TERCER RENGLON GOMEZ LORA MARIA ALEXANDRA	C.C. 000000052053280



CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE EJECUTIVO CON UNO O MÁS SUPLENTE, QUIENES SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL SE HICIERE LA ELECCIÓN, Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS SUPLENTE PODRÁN SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EJERCER SIMULTÁNEAMENTE UNO Y OTRO CARGO. LOS SUPLENTE REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y NO NECESARIAMENTE EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 29 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y UN REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA TEMAS LABORALES, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL SE HICIERE LA ELECCIÓN, Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y EL REPRESENTANTE PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA TEMAS LABORALES PODRÁN SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EJERCER SIMULTÁNEAMENTE UNO Y OTRO CARGO. DICHS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 923 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02010157 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE EJECUTIVO HILL TINOCO JAIME ANTONIO	C.E. 00000000353493

QUE POR ACTA NO. 913 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01617301 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE HERRERA SARMIENTO EUNICE.	C.C. 000000063305293

QUE POR ACTA NO. 919 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01866585 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES JIMENEZ FANDIÑO SARA CAROLINA	C.C. 000000052499955
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN TEMAS	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

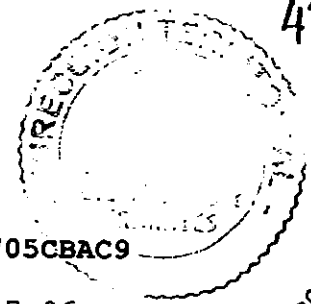
SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193705CBAC9

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:57:06

R048193705

PAGINA: 4 de 7



15 Jan 2016

42

LABORALES

RAMIREZ SALGADO ANDREA DEL PILAR C.C. 000000052183168
QUE POR ACTA NO. 922 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2015,
INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003079 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

BELLI ADRIAN ADELMO

C.E. 00000000538822

QUE POR ACTA NO. 923 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE JULIO DE 2015,
INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02010157 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

BUHL OLIVER NIKOLAS

C.E. 00000000541578

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

MEIER KURT

C.E. 00000000541512

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO
Y SUS SUPLENTE Y EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y
EXTRAJUDICIALES Y DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y
EXTRAJUDICIALES EN TEMAS LABORALES SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE
EJECUTIVO Y SUS SUPLENTE EN IGUALDAD DE CONDICIONES: A) DESEMPEÑAR
LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PROPIAS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE
LA SOCIEDAD; B). INTERVENIR EN LA NEGOCIACIÓN DE PACTOS Y CONVENCIONES
COLECTIVAS, NOMBRAR LOS NEGOCIADORES QUE REPRESENTAN A LA SOCIEDAD Y
FIJARLES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE REFERENCIA; C) CONFERIR PODERES
JUDICIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; D) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA
CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN
CADA UNA DE SUS SESIONES, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA SITUACIÓN DE
ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS PLANES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON
LA CONTRATACIÓN DE NUEVOS CRÉDITOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y
ENDEUDAMIENTO; F) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON
DIECISÉIS (16) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, A LA FECHA
DE LA PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL BALANCE,
LAS CUENTAS, EL INVENTARIO Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS NEGOCIOS, CON UN
PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA
MARCHA DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; G) MANTENER AL CORRIENTE A LA
JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SUMINISTRARLE LA
INFORMACIÓN QUE ÉSTA E SOLICITE; H) ENTREGAR A LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES MENSUALES, CON EL CORRESPONDIENTE ESTADO
DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO EL INFORME TÉCNICO SOBRE LA
OPERACIÓN DE LA PLANTA; I) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN,
CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA AL FINAL
DE CADA AÑO Y AL RETIRARSE DE SU CARGO; J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA
GENERAL, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, EN CADA EJERCICIO, LOS

41

ESTADOS FINANCIEROS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY: (K) SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR OFERTAS O SUSCRIBIR CONTRATOS QUE TENGAN COMO OBJETO PRINCIPAL EL SUMINISTRO DE CEMENTO, CONCRETO Y/O AGREGADOS, SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA; L) SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR PROPUESTAS EN RESPUESTA A LICITACIONES, INVITACIONES O CONCURSOS YA SEAN PRIVADAS O PÚBLICAS DE LA NACIÓN, LOS MINISTERIOS, CUALESQUIERA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE LA NACIÓN A DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y/O DISTRITAL, DE CUALQUIER ENTIDAD O INSTITUTO ADSCRITO AL GOBIERNO Y DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO QUE TENGAN COMO OBJETO PRINCIPAL EL SUMINISTRO DE CEMENTO, CONCRETO Y AGREGADOS, SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA DA LA RESPECTIVA LICITACIÓN, INVITACIÓN O CONCURSO. IGUALMENTE, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, NEGOCIAR Y PACTAR LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS QUE PUEDAN LLEGAR A ADJUDICARSE, OTORGAR LAS GARANTÍAS LAS GARANTÍAS SEAN NECESARIAS Y FIRMAR CUALESQUIERA OTROS CONTRATOS ADICIONALES QUE RESULTEN DE LAS RESPECTIVAS ADJUDICACIONES; M) EN GENERAL, CELEBRAR TODO CONTRATO Y EJECUTAR TODO ACTO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O RELACIONADO CON EL MISMO, O CON LAS EXISTENCIAS O EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS U CONTRATOS A LOS QUE SE REFIEREN EL LITERAL N) SIGUIENTE; N) ACTUAR CONJUNTAMENTE, CON POR LO MENOS DOS (2) FIRMANTES, CON LAS LIMITACIONES POR CUANTÍA Y SIN PERJUICIO DE LAS EXCEPCIONES QUE AQUÍ SE ESTABLECEN, EN LOS SIGUIENTES CASOS: A) LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE OPERACIONES DE ADQUISICIÓN, VENTA, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN EN CUALQUIER FORMA DE ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA ENTRE UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$ 1.000.000) Y QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$15.000.000); B) LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO DE MUTUO U OPERACIÓN DE CRÉDITO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ENTRE UN MILLÓN DE DÓLARES (US\$1.000.000) Y TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$30.000.000) CELEBRAR. PARÁGRAFO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS SUPLENTE NECESITARÁN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA LLEVAR A CABO : 1) CUALQUIER CONTRATO O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DIFERENTE A LOS MENCIONADOS EN LAS LITERALES K) Y L) DEL PRESENTE ARTICULO, QUE IMPLIQUE EROGACIÓN U OBLIGACIÓN PARA A MISMA, REAL O CONTINGENTE, SUPERIOR A LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$ 15.000000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA EN LA QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO; Y 2) CUALQUIER CONTRATO DE MUTUO U OPERACIÓN DE CRÉDITO CUANDO SU CUANTÍA SEA SUPERIOR A LA SUMA EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 30.000.000) (LE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LIQUIDADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DE LA FECHA EN LA QUE SE CELEBRE EL CONTRATO DE MUTUO O LA OPERACIÓN DE CRÉDITO. EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS SUPLENTE, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁN A SU CARGO LA SUPREMA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SUJETÁNDOSE A LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES: A. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE TERCERAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PÚBLICAS Y/O PRIVADAS INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ÓRGANOS DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, MINISTERIOS, SECRETARIAS, SUPERINTENDENCIAS, ENTIDADES AMBIENTALES Y/O MINERAS, AUTORIDADES

SECCIÓN LEGAL
43

15 FEB. 2016

FISCALES Y TRIBUTARIAS, ENTIDADES DE NATURALEZA MIXTA, MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y EMPRESAS DEL ESTADO O EN EL QUE ÉSTE TENGA PARTICIPACIÓN, JUZGADOS, TRIBUNALES CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO DE ESTADO, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, FISCALÍAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARÍAS, ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SENA, INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, CAJAS DE COMPENSACIÓN, INSPECCIONES DEL TRABAJO, CÁMARAS DE COMERCIO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS QUE SEAN INHERENTES DE TAL FORMA QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REPRESENTADA, B) INICIAR, CONTESTAR, TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LAS ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, PENALES, POLICIVOS, LABORALES Y/O ADMINISTRATIVOS EN OS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS, SEA COMO PARTE ACTORA O DEMANDADA, INVESTIGADA, QUERELLANTE O QUERELLADA, INTERVINIENTE, COADYUDANTE Y/O TERCERO, Y EN CUALQUIER OTRO CARÁCTER ANTE CUALQUIER FUERO O JURISDICCIÓN DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, INCLUSIVE EL CRIMINAL, PUDIENDO, ENTRE OTRAS FACULTADES, PERO SIN LIMITARSE A ESTAS, FIRMAR Y PRESENTAR ESCRITOS DERECHOS DE PETICIÓN Y DEMANDAS, FORMULAR MEMORIALES, PETICIONES, ASÍ COMO CONTESTAR DEMANDAS, MEMORIALES, DERECHOS DE PETICIÓN Y PETICIONES, PRESENTAR SOLICITUDES DE HABEAS CORPUS PARA LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, NOTIFICARSE DE AUTOS ADMISORIOS, NOTIFICARSE DE MANDAMIENTOS DE PAGO, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, DESISTIR, PRESENTAR DENUNCIAS, ACLARAR Y AMPLIAR DENUNCIAS, COBRAR Y PERCIBIR, RECIBIR BIENES EN PAGO, CELEBRAR ARREGLOS, RECLAMAR INTERESES Y COSTAS, CONCILIAR, NO CONCILIAR, TRANSAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, COMPROMETER EN ÁRBITROS DE DERECHO O PACTAR AMIGABLES COMPONEDORES CON DESIGNACIÓN DE TERCEROS PARA LOS CASOS DE DISCORDIA. C) EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PODRÁ OFRECER Y PRODUCIR TODA CLASE DE PRUEBAS, TACHAR TESTIGOS Y PRUEBAS, RECUSAR, APELAR Y RENUNCIAR AL DERECHO DE APELAR Y A PRESCRIPCIONES ADQUIRIDAS, OTORGAR EXIGIR O DESISTIR CAUCIONES JURATORIAS. D) PODRÁ EFECTUAR PROTESTOS Y RECLAMOS, SOLICITAR DESGLOSES, NOTIFICARSE DE LAS RESOLUCIONES Y PROVIDENCIAS Y RECURRIRLAS PRESENTANDO TODA CLASE DE RECURSOS ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, FORMULAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS, PRORROGAR Y DECLINAR JURISDICCIONES, CONCURRIR A TODA CLASE DE AUDIENCIAS, PROMOVER Y CONTESTAR INCIDENTES DE CUALQUIER NATURALEZA, RECONVENIR, SOLICITAR NULIDAD Y Oponer cualquier recurso incluyendo excepción y defensa, PRODUCIR TODA CLASE DE INFORMES RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES, NOMBRAR PERITOS, CONTADORES, TASADORES Y TODA CLASE DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, ASÍ COMO RENDIR Y EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS, PUDIENDO PRESTARLES CONFORMIDAD O IMPUGNARLAS. E) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, YA SEA COMO PARTE CONVOCANTE O CONVOCADA, INCLUIDAS A LAS QUE SE REFIERE LA JURISDICCIÓN LABORAL, CON CAPACIDAD AMPLIA Y SUFICIENTE PARA CONCILIAR O NO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. F)

44
5 FEB. 2016

45
15 FEB. 2016

ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR. G) NOMBRAR APODERADOS Y/O AUTORIZADOS, OTORGÁNDOLES TODAS O PARTE DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN, ASÍ COMO SUSTITUIRLES TOTAL O PARCIALMENTE EL PODER, PUDIENDO REVOCAR LOS NOMBRAMIENTOS Y LAS SUSTITUCIONES EN CUALQUIER MOMENTO. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN TERNAS LABORALES: A) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O REPRESENTANTE DE LAS RAMAS JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DEL PODER PÚBLICO, FISCALÍAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARÍAS, ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SENA, INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, CAJAS DE COMPENSACIÓN, INSPECCIONES DEL TRABAJO, CÁMARAS DE COMERCIO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS QUE SEAN INHERENTES DE TAL FORMA QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REPRESENTADA EN GESTIONES Y/O DILIGENCIAS RELACIONADAS CON ASUNTOS LABORALES, EN LOS QUE DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADA, PETICIONARIA, COADYUVANTE, TESTIGO, CONTRATANTE Y/O CONTRATISTA. B) INTERVENIR ACTIVAMENTE, ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y/O PARTICULARES EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO INDIVIDUAL O COLECTIVO DEL TRABAJO, EN DEFENSA O REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD RELACIONADOS CON DICHAS ÁREAS. C) EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES O PERSONAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES, DE CUALQUIER ORDEN, TENDRÁ LA FACULTAD DE REALIZAR AFILIACIONES, DESAFILIACIONES, RETIROS, EFECTUAR PAGOS RESPONDER REQUERIMIENTOS O CONSULTAS, REALIZAR Y/O ATENDER RECLAMACIONES Y EN GENERAL PARTICIPAR ACTIVAMENTE COMO VOCERO DE LA SOCIEDAD ANTE TALES ENTIDADES. D) EN RELACIÓN CON LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR O ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR O QUIEN HAGA SUS VECES, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA O QUIEN HAGA SUS VECES Y DEMÁS ENTIDADES DE CUALQUIER LUGAR Y ORDEN BENEFICIARIAS DE APORTES FISCALES O PARAFISCALES QUE DEBA REALIZAR LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA LABORAL PODRÁ REALIZAR PAGOS ATENDER REQUERIMIENTOS U OFICIOS, REALIZAR CONSULTAS O RECLAMOS, RECIBIR VISITAS, SUSCRIBIR AFILIACIONES, DESAFILIACIONES Y/O RETIROS DE LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD A TALES ENTIDADES, E) INTERPONER Y RESPONDER DEMANDAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CITACIONES DE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON TEMAS LABORALES. F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, YA SEA COMO PARTE CONVOCADA O CONVOCANTE, CON CAPACIDAD AMPLIA Y SUFICIENTE PARA CONCILIAR O NO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. Q) REALIZAR Y FIRMAR TRANSACCIONES, CONFESIONES O ALLANARSE CUANDO QUIERA QUE ACTÚE O COMPAREZCA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA LA SOCIEDAD EN TEMAS LABORALES. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR EN TEMAS LABORALES. H) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS DISTINTAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO Y SIMILARES, CON LAS QUE CONTRATE LA SOCIEDAD LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INHERENTES A TALES EMPRESAS Y ACTIVIDADES, PARA LA CUAL PODRÁ ATENDER Y PRESENTAR RECLAMACIONES ANTE TALES ENTIDADES I) PRESENTAR SOLICITUDES DE HABEAS CORPUS PARA LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3733 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031528 DEL LIBRO V, COMPARECIO EUNICE HERRERA SARMIENTO

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.305.293 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARGARITA MARIA PALOMAR GECHEN IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.881.570 DE BOGOTA D.C., CON TAJETA PROFESIONAL NO. 138.160 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA ANTE TERCERAS PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS, PUBLICAS Y/O PRIVADAS INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ÓRGANOS DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS VÍNCULADOS O ADSCRITOS, MINISTERIOS, SECRETARIAS, SUPERINTENDENCIAS, ENTIDADES AMBIENTALES Y/O MINERAS, AUTORIDADES FISCALES Y TRIBUTARIAS, ENTIDADES DE NATURALEZA MIXTA, MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y EMPRESAS DEL ESTADO O EN EL QUE ÉSTE TENGA PARTICIPACIÓN, JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTE CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO DE ESTADO, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, FISCALÍAS, CENTROS DE CONCILIACIÓN, NOTARÍAS, ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SENA, INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR, CAJAS DE COMPENSACIÓN, INSPECCIONES DEL TRABAJO. SEGUNDO: LA APODERADA CUENTA CON LAS SIGUIENTES FACULTADES, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS QUE SEAN INHERENTES AL PRESENTE MANDATO, DE TAL FORMA QUE LA COMPAÑIA SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REPRESENTADA: 1. INICIAR, CONTESTAR, TRAMITAR HASTA SU TERMINACIÓN, EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA, TODOS LOS ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, PENALES, POLICIVOS, LABORALES Y/O ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERÉS, SEA COMO PARTE ACTORA O DEMANDADA, INVESTIGADA, QUERELLANTE O QUERELLADA, INTERVINIENTE, COADYUDANTE Y/O TERCERO, Y EN CUALQUIER OTRO CARÁCTER ANTE CUALQUIER FUERO O JURISDICCION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, INCLUSIVE EL CRIMINAL, PUDIENDO, ENTRE OTRAS FACULTADES, PERO SIN LIMITARSE A ESTAS, FIRMAR Y PRESENTAR ESCRITOS Y DEMANDAS, FORMULAR MEMORIALES, PETICIONES, ASÍ COMO CONTESTAR DEMANDAS, MEMORIALES Y PETICIONES, PRESENTAR SOLICITUDES DE HABEAS CORPUS PARA LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, NOTIFICARSE DE AUTOS ADMISORIOS, NOTIFICARSE DE MANDAMIENTOS DE PAGO, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR. DESISTIR, PRESENTAR DENUNCIAS, ACLARAR Y AMPLIAR DENUNCIAS, COBRAR Y PERCIBIR, RECIBIR BIENES EN PAGO, CELEBRAR ARREGLOS, RECLAMAR INTERESES Y COSTAS, CONCILIAR, NO CONCILIAR, TRANSAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA, COMPROMETER EN ÁRBITROS DE DERECHO O PACTAR AMIGABLES COMPONEDORES CON DESIGNACION DE TERCEROS PARA LOS CASOS DE DISCORDIA, LA APODERADA PODRA OFRECER Y PRODUCIR TODA CLASE DE PRUEBAS, TACHAR TESTIGOS Y PRUEBAS, RECUSAR, APELAR Y RENUNCIAS AL DERECHO DE APELAR Y A PRESCRIPCIONES ADQUIRIDAS, OTORGAR, EXIGIR O DESISTIR. CAUCIONES JURATORIAS, LA APODERADA A DEMAS PODRA EFECTUAR PROTESTOS Y RECLAMOS, SOLICITAR DESGLOSES, NOTIFICARSE DE LAS RESOLUCIONES Y PROVIDENCIAS Y RECURRIRLAS PRESENTANDO TODA CLASE DE RECURSOS ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA, FORMULAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS, PRORROGAR Y DECLINAR JURISDICCIONES, CONCURRIR A TODA

46
15.577.2016

CLASE DE AUDIENCIAS, PROMOVER Y CONTESTAR INCIDENTES DE CUALQUIER NATURALEZA, RECONVENIR, SOLICITAR NULIDAD Y Oponer CUALQUIER RECURSO INCLUYENDO EXCEPCION Y DEFENSSA, PRODUCIR TODA CLSE DE INFORMES RELACIONADOS CON EL PRESENTE MANDATO, NOMBRAR PERITOS, CONTADORES, TASADORES Y TODA CLASE DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA, ASI COMO RECIBIR Y EXIGIR RENDICION DE CUENTAS, PUDIENDO PRESTARLES CONFORMIDAD O IMPUGNARLAS. 2. ESTE MANDATO INCLUYE LA EXPRESA FACULTAD PARA QUE LA APODERADA REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL CON CAPACIDAD AMPLIA Y SUFICIENTE PARA CONCILIAR O NO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA. 3. LA APODERADA ESTA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD DE CONFESAR. 4. LA APODERADA PODRA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER, PUDIENDO REVOCAR TALES SUSTITUCIONES EN CUALQUIER MOMENTO. EL PRESENTE PODER SE ENTENDERA ACEPTADO PO EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN EL CONFERIDAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000099 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01258932 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL PRINCIPAL BARRAGAN CORTES ERNESTO	C.C. 000000093116238
---	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000092 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00933107 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL SUPLENTE LOPEZ TORRES JOSE EMILIANO	C.C. 000000019357274
---	----------------------

QUE POR ACTA NO. 919 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01866585 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN TEMAS LABORALES	
--	--

RAMIREZ SALGADO ANDREA DEL PILAR	C.C. 000000052183168
----------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.1010 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1955, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 1955, BAJO EL NO. 24946 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES --- OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTACION LEGAL DEL 30 DE ENERO DE 2003, INSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00865086 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CEMENTOS COLOMBIA E U
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1996, INSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00558619 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TRANSPORTADORA DE CEMENTOS S A S SU ABREVIATURA TRANSCEM SAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 048193705CBAC9111

5 DE ENERO DE 2016 HORA 08:57:06

R048193705

PAGINA: 7 de 7



DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE AGOSTO DE 2000, INSCRITO EL 11 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00740653 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- HOLCIM PREMEZCLADOS S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTACION LEGAL DEL 30 DE ENERO DE 2003, INSCRITO EL 6 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00865088 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CEMENTOS COLOMBIA E U
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 12 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01016063 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECO PROCESAMIENTO LTDA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITO EL 10 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01367852 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: HOLCIM (COLOMBIA) S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- EXPLOMINERALES DEL NORTE S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CEMENTOS BOYACA

MATRICULA NO : 00347222 DE 6 DE OCTUBRE DE 1988

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : CONCRETOS PREMEZCLADOS

MATRICULA NO : 00062057 DE 9 DE JUNIO DE 1975

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : PLANTA DE CONCRETO CHIA

MATRICULA NO : 01930345 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE DICIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Handwritten signature: Constantino P. A. A.

17 FEB. 2016